

REGLAMENTO INTERNO DE LA SOCIEDAD BOLIVIANA DE CIRUGIA PLASTICA, ESTETICA Y RECONSTRUCTIVA

CAPITULO I DE LAS NORMAS GENERALES

Artículo 1.- (Constitución y Denominación) El día martes 22 de mayo de 2007, en la ciudad de Cochabamba, del Departamento de Cochabamba, se constituyo la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica, estética y Reconstructiva, que se regirá por la Constitución Política de Estado, las Leyes del Estado plurinacional de Bolivia, decreto supremo 18886 del 15 de marzo de 1982, el Estatuto de las Sociedades Médico-Científicas y del Reglamento de Especialidades Médicas del Colegio Médico de Bolivia aprobadas mediante Resoluciones Ministeriales N° 0290 de 14 de julio de 1999, N° 0476 del 27 de julio de 2004, N° 0622 del 25 de julio del 2008, el presente Estatuto y demás reglamentos de la organización.

Artículo 2.- (Finalidad) El presente reglamento tiene como finalidad operativizar el funcionamiento y administración de la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva, como también normar y reglamentar en su aplicación los derechos, las obligaciones, responsabilidades y prohibiciones, definida en los Estatutos de la Sociedad, tanto a nivel de sus miembros, de sus representantes y las instancias creadas en sus relaciones internas y externas.

Artículo 3.- (Igualdad) El presente Reglamento Interno conjuntamente el Estatuto Orgánico de la institución son de cumplimiento obligatorio de todos los integrantes de la Sociedad sea cual fuere su condición, en especial de la Directiva, quienes además están obligados a promover y velar el cumplimiento de los mismos.

CAPITULO II DE LOS INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD

Artículo 4.- (Asistencia Socios) Los asociados de la institución están obligados a asistir a las reuniones, asambleas y/o cualquier actividad para el que fueren convocados, salvo que tengan impedimento justificado que se dará a conocer al Directorio mediante nota escrita y respaldada.

Artículo 5.- (Donaciones) Las personas naturales, jurídicas públicas o privadas, locales, nacionales o extranjeras, podrán efectuar donaciones con las limitaciones establecidas en las normas legales vigentes, estando prohibido recibir aportes económicos de origen dudoso.

Artículo 6.- (Respeto e igualdad) Los socios deben guardar entre sí el mayor respeto posible, se prohíbe igualmente toda discusión política partidista dentro la institución.

Artículo 7.- (Sanción) En caso de incurrir en faltas graves tipificadas por el Estatuto y el Reglamento Interno serán remitidos al Tribunal de Honor para su procesamiento conforme se tiene establecido en el capítulo XII del Estatuto Orgánico. El veredicto de suspensión, expulsión o una llamada de atención será emitido por escrito, y será de cumplimiento inmediato. Sin embargo, deberá ser ratificado en Asamblea General Ordinaria.

CAPITULO III DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 8.- (Convocatorias) La citación para las Asambleas Nacionales Ordinarias y/o extraordinarias se efectuará válidamente con la citación a todos sus socios, con una anticipación mínima de 7 días, mediante comunicación oficial oral o escrita. Las Asambleas Nacionales Ordinarias o Extraordinarias, quedarán legalmente constituidos y sesionarán válidamente con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros titulares activos habilitados, en caso de que esto no ocurra, transcurridos 30 minutos de la hora señalada en la convocatoria, sesionará válidamente con los socios asistentes.

Artículo 9.- (Del Orden del Día) Los asuntos a someterse a consideración y resolución de las Asambleas, serán consignados en Orden del Día. Las Asambleas ordinarias legalmente convocada y habilitada, se desenvolverán en estricta sujeción al orden del día consignado en la convocatoria.

Artículo 10.- (Del Derecho de Revisión) Desde el día siguiente de la convocatoria, hasta el día anterior del verificativo de la Asamblea, los Miembros habilitados a la misma, tendrán acceso y derecho a revisar todos los antecedentes relativos a las materias consignadas en el Orden del Día de la Asamblea.

Artículo 11.- (De la Reconsideración) Los miembros interesados o en desacuerdo por una decisión adoptada por las Asambleas, podrán hacer uso de la palabra en las Asambleas por única vez, pedir en la misma reunión la reconsideración de la decisión adoptada. La misma procederá siempre que los 2/3 de los miembros con derecho a voz y voto acepten la solicitud.

Artículo 12.- (De la Intervención de Terceros) A petición de por lo menos tres (3) miembros de la Asamblea con derecho a voz y voto, podrán hacer uso de la palabra en la asamblea, funcionarios o terceros ajenos a la entidad, a efectos de exponer iniciativas o presentar sus reclamos.

Artículo 13.- (De la custodia y Archivo de las Actas) Las actas quedarán en custodia y archivo del Secretario General del Directorio, quién tendrá bajo su responsabilidad la redacción de las mismas.

CAPITULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DEL DIRECTORIO

Artículo 14.- (Directorio) Para la elección de directores de la Sociedad será de aplicación obligatoria lo dispuesto en el Art. 33 del Estatuto de la institución y lo dispuesto en el presente artículo:

I. Podrá ser elegido como Director, cualquier asociado por una gestión de 2 años, pudiendo ser reelegido por otro periodo similar en el mismo cargo, de modo tal que la tercera gestión necesariamente deberá asumir otro cargo diferente a las anteriores dos gestiones.

II. El Directorio realizará sus sesiones bajo la conducción del Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

III.- En caso de existir cargos vacantes del directorio sea por cualquier causa, asumirán dichos cargos los vocales, quienes ejercerán sus funciones por el periodo para el que fue electo el director principal, quedando cesante en forma automática al igual que los demás directores con la elección del nuevo directorio en pleno por una gestión de 2 años.

IV.- Cuando las renuncias de los Sres. Directores superen el 50% del directorio, en Asamblea extraordinaria convocada a tal efecto, se procederá a la elección de los nuevos directores, para los cargos faltantes, quienes ejercerán sus funciones por el resto del periodo para el que fueron electos los directores renunciantes.

V.- El procedimiento establecido en el inc. IV) del presente artículo, no será aplicable en caso de el tiempo de funciones del directorio en pleno sea menor a un año, en cuyo caso, el directorio en ejercicio queda facultado para efectuar el nombramiento de los directores cesantes a invitación directa, cuidando el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de dichas funciones.

Artículo 15.- (Asistencia) Los integrantes del Directorio que faltaren a tres sesiones consecutivas o cinco discontinuas en un año, serán considerados cesantes. Las licencias a reuniones deberán hacerse de manera escrita y/o verbal y se deberá dejar constancia en el libro de Actas.

Artículo 16.- (Atribuciones del Directorio) Son atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir con el Estatuto y presente Reglamento Interno.
- b) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
- c) Tomar decisiones operativas para cumplir con las directrices emitidas por la Asamblea General y los objetivos de la Sociedad.
- d) Aprobar la organización administrativa, operativa y funcional de la Sociedad, y las políticas de funcionamiento.

- e) Coordinar el trabajo de la Sociedad con las organizaciones estatales, municipales, privadas e instituciones internacionales.
- f) Informar ante la Asamblea General de sus acciones.
- g) Convocar a las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias.
- h) Representar a la Sociedad en todos los actos públicos y privados.
- i) Gestionar financiamientos, donaciones, etc., con el objeto de que la Sociedad cumpla sus objetivos.
- j) Intervenir, supervisar y participar en el control y correcta utilización y administración de los recursos y bienes de la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva, cuando sea necesario.
- k) Recibir y conocer de las renuncias de los Directores, y decidir sobre las faltas en que incurrieren, aplicando las medidas que el caso amerite, con cargo a ratificación por la Asamblea.
- l) Constituir y anular comisiones y cualesquiera otros organismos e instancias operativas y consultivas, cargos y funciones que crea conveniente y necesario, estableciendo sus atribuciones y modalidades de funcionamiento en cada caso.
- m) Designar y remover a los integrantes de las instancias y organismos operativos y consultivos, al personal administrativo y técnico.
- n) Establecer directamente o por delegación, las remuneraciones del personal administrativo.
- o) Suscribir las actas de Asambleas Generales conjuntamente dos asociados delegados para el efecto, así como el libro de actas del directorio.

Artículo 17.- (Requisito para Presidente de la Sociedad) Podrá ser elegido Presidente del Directorio Nacional de la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva el socio titular activo con no menos de cinco años de especialista en Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva, haber sido miembro del directorio de una filial y ser elegido en Asamblea Nacional. No haber sido sancionado o amonestado por el Colegio Médico, ni por infracciones al Estatuto de la Sociedad y que no tener cuentas pendientes con la misma.

Artículo 18.- (Atribuciones del Presidente) Son atribuciones del Presidente de la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva:

- a) Ejercer las funciones de representación institucional de la Sociedad en todas sus actuaciones.
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas Generales y las del Directorio.
- c) Convocar y presidir las Asambleas Generales y reuniones del Directorio.
- d) Firmar conjuntamente el directorio las actas de las reuniones del Directorio y de las Asambleas.
- e) Suscribir conjuntamente con el Secretario General la correspondencia y demás documentos que hacen a la política y actividad institucional.
- f) Delegar en forma expresa y según sea necesario, determinadas atribuciones y revocarlas cuando lo estime conveniente. Dicha delegación de atribuciones podrá recaer en un director o en cualquier persona designada por el directorio.
- g) Informar permanentemente al Directorio y a los asociados del desenvolvimiento de la Sociedad.
- h) Convocar a sesiones del Directorio Nacional con 72 horas de anticipación.
- i) Resolver con el Secretario General y/o coordinadores de comités nacionales los asuntos urgentes, relacionados a su competencia convocando de inmediato al Directorio para dar cuenta de lo actuado.
- j) Elaborar el Plan de Trabajo Anual de la Sociedad, de manera conjunta con los demás miembros del Directorio, que deberá ser aprobado por la mayoría absoluta.
- k) Ser responsable solidario con el Tesorero de la administración de fondos de la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva y firmar con el Tesorero los cheques bancarios y pagos.
- l) Mantener correspondencia e intercambio de información con las Sociedades y organizaciones afines, nacionales o extranjeras de interés para la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva.
- m) Representar a la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva o designar representante a cualquier reunión científica o de otra naturaleza nacional o internacional dentro o fuera del país.
- n) Presidir los congresos nacionales de la especialidad.

- o) Participar en calidad de oyente de las sesiones del Comité de Ética de la Sociedad y aplicar las penas disciplinarias impuestas después del dictamen de la sentencia.
- p) Contratar los servicios de asesoría jurídica, contable o de otra naturaleza, necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- q) Rendir un informe económico y administrativo de su gestión al concluir la misma, ante la Asamblea Nacional.
- r) Ejercer las demás facultades y funciones que le corresponden, conforme a las disposiciones estatutarias, reglamentarias y de los acuerdos del Directorio.
- s) Más art. 23.

Artículo 19.- (Vicepresidente) Es atribución del Vicepresidente, asumir todas las funciones y responsabilidades del Presidente, en caso de ausencia, inhabilidad o impedimento temporal o permanente de ésta. Ser responsable de toda la actividad académica científica de la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva

- a) Coordinar con el Directorio Nacional la organización y realización de los Congresos Nacionales de la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica.
- b) Participar y Asesorar en el ámbito de su competencia al Directorio Nacional.
- c) Coordinar el cronograma y contenido científico de las actividades de la Sociedad Boliviana y sus filiales.
- d) Participar en la evaluación de trabajos científicos presentados por miembros titulares de la Sociedad y miembros aspirantes a la misma, para Congresos Nacionales y Concurso de Trabajos.
- e) Participar en la calificación de miembros aspirantes a la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva en el ámbito de su competencia.
- f) Elaborar informe de las solicitudes de aspirantes a la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva y sus resultados.
- g) Participar en la Re certificación de miembros titulares de la Sociedad en el ámbito de su competencia.

Artículo 20.-(Secretario General) El Secretario General de la Sociedad, cuenta con las siguientes obligaciones:

- a) Controlar y mantener el archivo de documentos oficiales de la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva así como elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio Nacional.
- b) Leer las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias en cada sesión posterior a su elaboración para su aprobación por el Directorio Nacional en pleno.
- c) Organizar y mantener un archivo general de socios titulares, honorarios, eméritos, asociados y aspirantes, junto con la correspondencia general de la institución.
- d) Recepcionar y entregar al Comité Científico Nacional las solicitudes de ingreso de nuevos socios, así como resguardar los expedientes respectivos conjuntamente con el Presidente del Directorio.
- e) Comunicar cualquier información referente a las actividades de la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva además de cualquiera de sus órganos a todos los miembros de la Sociedad.
- f) Elaborar conjuntamente con el Presidente del Directorio la memoria anual de actividades para ser presentada a la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 21.(Tesorero) Son funciones del Director tesorero, los siguientes:

- a) Ser responsable en forma solidaria con el Presidente del Directorio Nacional del manejo económico y patrimonio de la Sociedad.
- b) Recaudar las cuotas anuales de los miembros.
- c) Ser responsable del manejo y administración de cualquier tipo de fondos que correspondan a ingresos de la Sociedad.
- d) Firma conjuntamente con el Presidente cualquier tipo de egreso que corresponden a la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva.
- e) Elaborar un Balance Anual de ingresos y egresos de la Sociedad, que estará a disposición de cualquiera de los miembros de la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva, el

mismo que deberá ser presentado juntamente con la memoria en Asamblea Nacional Ordinaria, para su aprobación.

f) Rendir informe económico a solicitud del Directorio Nacional en cualquier momento.

g) Participar en la Recertificación de miembros titulares de la Sociedad en el ámbito de su competencia.

Artículo 22.- Inhabilitado.

Artículo 23.- (Delegado a la FILACP – IPRAS).Abrogado.

Artículo 24.- (Vocales) Son atribuciones de los vocales:

a) Reemplazar a cualquier secretario o miembro del Directorio en sujeción al Art. 14-III) del presente Reglamento Interno, tanto en las reuniones del Directorio como en las Asambleas, así como en las actividades propias de dicha secretaría.

b) Asumir las funciones de los directores titulares hasta la finalización de la gestión para el que fueron elegidos, en caso de renuncia de éste último.

CAPITULO V ACTIVIDADES CIENTIFICAS

Artículo 25.- (Actividades) Las Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva, efectuará diferentes actividades científicas dirigidas a sus miembros, tales como congresos nacionales, mesas redondas, conferencias, simposios satelitales, concursos de trabajos científicos y otros.

Artículo 26.- (Congresos nacionales) La realización de Congresos Nacionales de la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva, estará a cargo del Directorio Nacional, deberán cumplir los siguientes objetivos:

a) Difusión de la labor científica de los miembros de la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica.

b) Contribuir a la formación continua en Cirugía Plástica.

c) Coordinar e impulsar las actividades científicas dentro del campo de la Especialidad.

Artículo 27.- (De los Órganos Rectores del Congreso) Serán los siguientes:

a) Estarán constituidos por el Presidente de la Sociedad y el Secretario General de la Sociedad Boliviana, presidente del Comité Científico y Comité Local Científico.

b) El Directorio Nacional será el Comité Organizador del Congreso y podrá delegar la organización técnica del mismo al Coordinador Científico y los comités locales científicos.

Artículo 28.- (Aspectos Científicos del Congreso)

a) El Directorio Nacional aprobará la temática científica del Congreso, previo informe del Coordinador Científico.

b) El Directorio Nacional procederá a la selección final de las Comisiones para la realización de dicho Congreso con la colaboración de los Directorios Departamentales.

Artículo 29.- (Comité Organizador de cada Congreso Nacional)

29.1.- Composición: Estará compuesto por el Directorio Nacional asesorado por el Coordinador Científico Nacional.

29.2.- Sede: La sede del Congreso Nacional será aprobada por el Directorio Nacional o en alguna población que previamente el Coordinador Científico califique como lugar apto para sede del Congreso Nacional.

29.3.- Funciones: El Comité organizador del Congreso, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

29.3.1.- Elaborar el Proyecto y el presupuesto económico de cada Congreso con la antelación de seis meses previo a la fecha del Congreso, la presentación del proyecto se realizará en la reunión ordinaria del Directorio Nacional. En la elaboración del proyecto del Congreso participará el Directorio Departamental en cuya sede habrá de realizarse el Congreso Nacional, el cual propondrá todas aquellas iniciativas que crea oportunas.

29.3.2.- Realizar las gestiones pertinentes para la preparación del Congreso, responsabilizándose de sus vertientes científica, social y económica; destacándose las gestiones siguientes:

29.3.3.- Realizar la oportuna promoción y difusión del Congreso, haciendo llegar a todos los miembros de la Sociedad Nacional la información necesaria acerca de los aspectos científicos y sociales del mismo, en particular las normas de presentación de los trabajos, las formas de registro y los plazos de admisión de los mismos.

29.3.4.- Llevar a cabo la contratación de todos aquellos servicios técnicos y profesionales necesarios para la organización del congreso, siempre dentro de los límites establecidos por el proyecto y presupuesto del mismo.

29.3.5.- Aprobar todas las variaciones del proyecto o presupuesto del Congreso que puedan producirse durante el periodo de preparación del mismo que considere oportunas para la realización del Congreso.

29.3.6.- Presentar un informe del Congreso al concluir el mismo que deberá contener:

- a) Información detallada de todas las actividades científicas y sociales realizadas durante el evento.
- b) Resumen de los informes de los moderadores de las mesas del Congreso, si hubieran existido.
- c) Rendición de cuentas del Congreso.
- d) Informe de las quejas recibidas por escrito de los miembros de la Sociedad Nacional o participantes del mismo.

29.3.7.- Informar a la Asamblea General, siempre que está lo requiera, de cualquier tema relacionado con el desarrollo de la organización de los Congresos.

Artículo 30.- (Lugar y Fecha del Congreso) La realización de los Congresos Nacionales de la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva, será en el mes de marzo cada dos años, y conforme autoriza el Estatuto, podrá efectuarse aprovechando la Asamblea Nacional Ordinaria.

La convocatoria deberá ser establecida y con un mínimo de seis meses de antelación, definiendo el lugar y fecha del Congreso Nacional, para ello, deberá considerarse los siguientes aspectos:

- 1.-La sede del Congreso deberá contar como mínimo con un Salón Auditorio con capacidad mínima de 100 personas.
- 2.-Capacidad para organizar una exposición comercial si fuere necesario donde se exhiban instrumental quirúrgico, material bibliográfico u otros productos.
- 3.- Que esté garantizado los medios de acceso terrestre o aéreo.

Artículo 31.- (Duración y derechos de inscripción al Congreso Nacional) Salvo disposición contraria del Directorio Nacional, la duración del Congreso será de tres días.

El costo de inscripción para los socios titulares activos, deberá ser determinado en la convocatoria por el Comité Organizador, de la misma manera para los socios no activos. Los socios eméritos estarán exentos de pago.

Existirá un costo especial para los médicos en periodo de formación, que deberán acreditar su condición mediante certificación de la universidad.

Artículo 32.- (De la inclusión de otros miembros al Comité Organizador del Congreso) El Coordinador Científico, para ampliar el número de componentes de Comité Organizador del Congreso deberá hacer una propuesta razonable al Directorio Nacional, para su aprobación final. Todos los componentes del Comité organizador deberán ser miembros de la Sociedad.

Artículo 33.- (Obligaciones de las Filiales Departamentales) La filial Departamental del lugar en el que se realizará el Congreso Nacional, tiene la obligación de colaborar con la organización del Congreso, en aquellos aspectos que el Comité Organizador requiera y en temas de organización local y social que se delegue.

Por su parte, el Presidente de la Filial Departamental de la Sociedad, asume las siguientes obligaciones con referencia al Congreso Nacional:

- a) Asistir a todas las reuniones que estén dedicadas a la Organización del Congreso si así se le solicitan.
- b) Facilitar al Comité Organizador Nacional las relaciones con las autoridades locales y con los responsables locales de la organización e infraestructura del Congreso.
- c) Buscar ayudas económicas y de cualquier otro tipo que mejoren la calidad del Congreso.

Artículo 34.- (Estructura de actividades del Congreso) Durante el Congreso se celebrarán las siguientes actividades:

34.1. Presentación y selección de Trabajos.

34.1.1.- De los participantes.- Podrán presentar trabajos para el Congreso Nacional todos los miembros titulares de la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva (SBCPER), que no tengan cuentas pendientes con la Sociedad y que no estén comprendidos en las sanciones previstas en el Estatuto

34.1.2.- Comité Seleccionador de los Trabajos.- Todos los trabajos presentados en tiempo y forma prevista por el presente reglamento serán evaluados por el Coordinador Científico del Directorio Nacional.

34.1.3.- Se seleccionarán los mejores trabajos científicos para ser presentados en el Congreso Nacional, el número dependerá del Congreso mismo, en función a la calidad y al número de trabajos presentados.

34.1.4.- Presentación en Congreso: La duración de cada presentación será de 10 minutos para la exposición y un máximo de 5 minutos para la discusión, los trabajos presentados necesariamente deberán estar documentados con fotografías de casos clínicos, complementariamente podrán exhibirse videos.

34.2.- Mesa Redonda: Se celebrarán en sesiones plenarias del Congreso, estará conformada por los disertantes de un eje temático, dirigidas por los moderadores asignados por el Comité Organizador.

34.3.- Conferencias Magistrales: Se impartirán conferencias magistrales sobre temas de actualidad, impartidas por expertos en el tema, nacionales o extranjeros.

34.4.- Simposio satelital: Podrán ser organizados por la Industria Farmacéutica, siempre que no coincidan con los horarios previstos para las actividades del Congreso. El Comité Organizador velará por el nivel científico de los mismos y dará el visto bueno al programa presentado por los organizadores.

34.5.- Cursos precongreso: El día previo o al final del Congreso, se celebrará el curso precongreso de la Sociedad dictado por expertos en un tema específico, donde además se procederá a la defensa de trabajos presentados por aspirantes a la Sociedad. A criterio del Comité Científico podrá modificarse las fechas de celebración de los mismos si las circunstancias lo aconsejan.

34.6.- Concurso de Trabajos científicos: En actividad paralela se organizará el concurso nacional de trabajos científicos de cirugía plástica en el cual podrán participar sólo los miembros titulares de la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva.

Artículo 35.- (De los concursos de trabajos Científicos)

35.1.- Características de los trabajos: Deberán reunir las siguientes características:

- a) Solicitud de aceptación del trabajo para concurso.
- b) Originalidad, y relevancia científica.
- c) Todo trabajo presentado para concurso obligatoriamente deberá utilizar metodología científica a decir: Objetivos, Material y Métodos, Técnicas, resultados, discusión y conclusiones.
- d) Quedan excluidas las revisiones bibliográficas y la presentación de casos clínicos.

35.2.- Calificación de trabajos sujetos a concurso: La calificación de los trabajos de concurso estará a cargo de los expositores internacionales y cinco delegados designados, para el efecto uno por cada filial Departamental de la Sociedad.

Las variables de calificación constaran en un formato previamente elaborado por el Coordinador Científico Nacional, aprobado por el Comité Organizador del Congreso Nacional.

35.3.- Premiación de Trabajos a concurso: Serán premiados los trabajos que ocupen el primer y segundo lugar respectivamente.

35.4.- Exclusión automática: No se aceptarán trabajos anteriormente presentados en otros Congresos Nacionales salvo casos excepcionales, por la originalidad e importancia del tema, o en el caso de trabajos procedentes de otros países, el Comité Científico podrá determinar su aceptación, sin que se cumpla este requisito.

Tampoco se aceptarán los trabajos que no cumplan los plazos y las normas de presentación.

35.5.- Fecha de presentación Trabajos: El Comité Organizador del Congreso Nacional fijará la fecha límite de recepción de los trabajos como mínimo 2 meses antes de la celebración del Congreso. La selección de trabajos deberá estar finalizada 1 mes antes de dicha celebración.

35.6.- Formalidades de Presentación: Los trabajos deberán ser presentados in extenso de forma escrita (Fuente Arial, tamaño 12 puntos, en doble espacio con márgenes de 5.5 superior, 3 margen izquierdo y 2,5 derecho y 3 inferior con numeración de páginas) y en sistema digital (diskete, C.D, etc.), incluyendo las fotografías de los casos clínicos más representativos, siguiendo la siguiente estructura:

a.- Carátula que contendrá título del trabajo, Nombre del autor o autores, Servicio o Institución donde fue realizado el trabajo y lugar.

b.- Introducción.

c.- Objetivos generales y específicos.

d.- Material y Métodos empleados.

e.- Resultados.

f.- Discusión.

g.- Conclusiones.

h.- Bibliografía actualizada no menos de cinco referencias bibliográficas relacionadas al tema.

i.- Biografía resumida del autor.

j.- Autorización escrita para la publicación de los trabajos.

Independientemente de todo lo descrito anteriormente, deberá presentar un resumen del trabajo no mayor a doscientos cincuenta palabras en el formato proporcionado por la convocatoria del Congreso Nacional.

Los resúmenes se remitirán a la Secretaría de la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica que después de recepcionarlos deberá enviarlos al Coordinador Científico Nacional.

35.7.- Evaluación: El Comité Científico Nacional junto con los miembros nombrados para el caso serán los encargados de valorar los trabajos presentados.

35.7.1.- La comisión evaluadora de los trabajos contará con copias anónimas de cada uno de los trabajos presentados.

35.7.2.- Una vez calificados los trabajos, se remitirán de nuevo a la Secretaría de la Sociedad, en un plazo no superior a 10 días calendario para su comunicación a los autores. El Coordinador Científico convocará una reunión de los miembros del Directorio Nacional dentro de los 7 días siguientes a la finalización de la calificación, para proceder a la selección definitiva de los trabajos presentados.

35.7.3.- Los trabajos que no cumplan con las exigencias previamente señaladas serán rechazados definitivamente.

Los trabajos que tengan observaciones en cuanto a la forma deberán ser complementadas en el plazo máximo de 6 días calendario contados a partir de la notificación con las observaciones.

Los trabajos que no sean complementados oportunamente no podrán ser presentados en el Congreso Nacional y los trabajos que no hayan podido ser presentados en el Congreso por cuestiones de fuerza mayor debidamente justificada podrán ser expuestos en otras sesiones que el Comité Científico Nacional juzgue conveniente.

35.8.- Los mejores trabajos serán publicados en revistas nacionales o extranjeras.

35.9.- Una vez realizada la selección, el Comité Organizador del Congreso Nacional informará del resultado de la misma al autor que previamente se ha señalado como receptor de correspondencia dentro los plazos señalados por el presente reglamento.

35.10.- Los trabajos seleccionados serán agrupados por materias para su presentación.

35.11.- Los moderadores de cada presentación deberán controlar escrupulosamente los tiempos de presentación y discusión.

35.12.- La Secretaría del Comité Organizador enviará a los moderadores una copia de los resúmenes correspondientes a la sesión que deban moderar, inmediatamente después de su nombramiento.

35.13.- La no presentación sin causa justificada de un trabajo seleccionado, implicará la amonestación pública en la Asamblea General a cargo del Presidente del Directorio Nacional.

35.14.- Para el caso de trabajos colectivos éstos serán presentados por la persona que decidan los co-autores y en su defecto por el primer firmante del mismo. En caso de imposibilidad podrá presentarlo cualquier co-autor, previa comunicación al moderador.

CAPITULO VI RECONOCIMIENTO DE ESPECIALISTA Y REQUISITOS PARA EL INGRESO A LA SOCIEDAD

Artículo 36.- (Certificación de Especialista) En cumplimiento al Art. 7 **9** y 13 **12** del Reglamento de Especialidades Médicas, y la resolución de asamblea ordinaria de 2 de diciembre de 2005, el directorio de la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva es responsable de la evaluación, calificación y acreditación de los documentos del postulante a certificación, ante el Colegio Médico, quién si es procedente emitirá la certificación de especialista.

Los requisitos básicos exigidos por la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva son:

- 1.- Diploma académico de la Universidad.
- 2.- Título en provisión nacional.
- 3.- Certificado de 2 años de Cirugía general en un hospital reconocido antes del 25 de julio de 2008.
- 4.- Después 25 de Julio de 2008 el requisito mínimo es de tres años de cirugía general.
- 5.- Diploma de especialista o Certificados de residencia médica que acredite un mínimo de 3 años en la especialidad en cirugía plástica, reconocida por una universidad.
- 6.- Currículum Vitae documentado y ordenado.
- 7.- Inscripción en la Sociedad como Aspirante.
- 8.- Pago por derecho de certificación de especialidad.
- 9.- Certificado actualizado de registro del colegio médico departamental.
- 10.- Programa de enseñanza de la especialidad. (fotocopia autenticada por el colegio médico de Bolivia).
- 11.- Dirección, teléfono, casilla de correo, correo electrónico del departamento de Enseñanza del hospital o centro donde realizo la especialización.
- 12.- Todos los documentos deberán estar legalizados, de acuerdo a normas legales en vigencia.
- 13.- Para la calificación definitiva de los profesionales que acrediten más de 5 años de práctica en cirugía plástica. Los profesionales que acrediten cinco años o más en el ejercicio de la especialidad dentro de un servicio reconocido institucional o particular nacional, serán considerados en la calificación definitiva conforme las disposiciones del presente reglamento y anexo 1.

Anexo N° 1???

Tabla de puntaje

- 5 años
- 8 años
- 10 años
- 13 años
- 15 años

Artículo 37.- (Las obligaciones de los aspirantes a la Sociedad) Los aspirantes a la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva, además de dar cumplimiento a las disposiciones específicas que les atinge, deberán cumplir con la obligación de presentar sus trabajos para su admisión a la institución, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Carta solicitud de admisión dirigida al Presidente de la Filial Departamental de la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva.
- 2.- Certificado actualizado de registro del Colegio Médico Departamental (C.M.D.).
- 3.- 4 fotos en color, fondo rojo de 3 x 4.
- 4.- Currículum Vitae documentado (fotocopias autenticadas por el C.M.D).
- 5.- Diploma Académico (fotocopia autenticada por C.M.D)
- 6.- Título en provisión Nacional (fotocopia autenticada por el C.M.D).
- 7.- Certificado de Especialidad o Certificado de Residencia Médica (fotocopia autenticada por el C.M.D).
- 8.- 4 fotos en color fondo rojo 3X4
9. Certificado de Especialista emitido por le Colegio Médico, debidamente legalizado.

Artículo 38.- (Presentación de trabajo por los Aspirantes) Valorados satisfactoriamente los documentos señalados en el artículo anterior, y habiendo obtenido el certificado de Especialista en Cirugía Plástica y Reconstructiva del Colegio Médico de Bolivia, el aspirante deberá presentar su trabajo de investigación en la fecha prevista por el Directorio de la Filial Departamental, que deberá reunir las características especificadas para los trabajos presentados en Congresos Nacionales.

Artículo 39.- (Requisitos para adquirir la titularidad en la Sociedad por los Aspirantes) Los aspirante a la Sociedad podrá obtener la calidad de Miembro Titular de la S.B.C.P.E.R., deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- De los mencionados en el los Arts. 36 y 37 del presente Reglamento
- 2.- Carta de solicitud para obtener la calidad de miembro titular dirigida al Directorio Nacional de la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva.
- 3.- Dos años de ejercicio profesional en la especialidad.
- 4.- Presentación de Trabajo de Investigación en un Congreso Nacional en la fecha señalada por el Directorio Nacional, cumpliendo las condiciones metodológicas exigidas para la presentación de trabajos ante el Congreso Nacional. Trabajo que deberá ser calificado por un comité designado específicamente para este objetivo.

CAPITULO VII RECERTIFICACION

Falta.....

CAPITULO VIII FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO NACIONAL

Artículo 40.- (Sesiones) El directorio Nacional de la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva sesionará a convocatoria del Presidente; con la mayoría absoluta de sus miembros, es decir con 5 directores como mínimo; todos los días que así sean determinados en acta especial; para tratar temas inherentes a la organización.

Artículo 41.- (Licencias y permisos) Hasta 24 horas antes del verificativo de la reunión, cualesquiera de los miembros del directorio podrá solicitar licencia para no asistir a la misma. El presidente del directorio no podrán negar esa solicitud, siempre y cuando se encuentre debidamente justificada.

Artículo 42.- (Renuncia) La renuncia al cargo de Director debe ser presentada al Directorio. Dicha instancia tendrá la atribución de disponer que los vocales asuman los cargos acéfalos hasta la finalización del periodo.

CAPITULO IX DE LAS FILIALES DEPARTAMENTALES

Artículo 43.- (Funciones y atribuciones) El funcionamiento de las Filiales Departamentales, así como las atribuciones y funciones de sus directorios estarán regidos mediante reglamentos aprobados por la Asamblea Nacional. Por lo demás están sujetos al igual que todos los miembros de la sociedad al cumplimiento del Estatuto y el presente Reglamento Interno de la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva.

CAPITULO X DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y DEL COMITÉ DE ETICA NACIONAL

Artículo 44.- (Del Directorio Nacional) El Directorio Nacional sancionará disciplinariamente a los Coordinadores de Comisiones Nacionales, que en el desempeño de cargos encomendados, incumplieran disposiciones normativas de la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva ó Resoluciones emanadas del Congreso Nacional dependiendo de la gravedad de la falta.

Artículo 45.- (Faltas disciplinarias) Las faltas consideradas disciplinarias cometidas por cualquier miembro del Directorio Nacional son las siguientes:

- a) Inasistencia injustificada a las reuniones ordinarias o extraordinarias del directorio Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva.

- b) Abandono de comisiones de trabajo injustificadamente.
- c) Inasistencia injustificada a actos electorales.
- d) Incumplimiento culposo al Estatuto de la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva y normas internas.

Artículo 46.- (Faltas disciplinarias de los miembros) Se consideran faltas disciplinarias graves, las cometidas por los miembros titulares, honorarios, eméritos, y aspirantes a la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva, en los siguientes casos:

- a) La inasistencia injustificada a más del 20% de las Asambleas y Congresos Nacionales.
- b) La falta de pago de obligaciones económicas con la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva.
- c) La inasistencia injustificada a actos electorales.
- d) El incumplimiento culposo del Estatuto y Reglamento Interno de la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva.
- e) La falta de ética profesional en perjuicio de otro miembro de la Sociedad.
- f) El incumplimiento a compromisos adquiridos para eventos científicos, concurso de méritos y peritajes, sin perjuicio de las sanciones impuestos por las normas especiales en cada caso.
- g) Incumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente Estatuto y todas las conductas que vayan en perjuicio de la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva.
- h) La utilización del título de especialista sin haber cumplido con los requisitos previstos en el presente Estatuto y normas internas.
- i) Haber sido sancionado por mal ejercicio de la profesión.

Artículo 47.- (Medidas disciplinarias) Las sanciones disciplinarias serán aplicadas previo proceso sumario tramitado por el Directorio Nacional.

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión temporal de su calidad de socio.
- c) Privación del ejercicio de cargos directivos nacionales o filiales actuales o futuros por dos períodos posteriores a su sanción.

Artículo 48.- (Filiales Departamentales) Las Filiales Departamentales en base a su normativa interna aprobada por la Asamblea Nacional remitirán antecedentes ante el Comité de Ética Nacional para procesar y en su caso sancionar a sus socios cuando incurran en infracciones al Estatuto y normativa interna de la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva.

Artículo 49.- (Integrantes del tribunal) El tribunal de ética Nacional de la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica, estética y Reconstructiva estará conformado por tres personas, siendo uno de sus integrantes inquestionables el Presidente de la Sociedad, debiendo la Asamblea proceder a la elección de dos miembros habilitados de temas propuestas por el directorio. Para el caso de que el Presidente de la Sociedad sea sometido al tribunal de honor, cumplirá estas funciones el Sr. Vicepresidente.

Artículo 50.- (Elección) La elección de los dos integrantes del Tribunal de Honor efectuará por simple mayoría en Congreso Nacional.

Artículo 51.- (Renuncia) En caso de presentarse la renuncia de cualquier integrante del Tribunal de Honor, se procederá a la elección del sustituto, siguiendo el procedimiento establecido en el presente capítulo, en cuyo caso el nuevo integrante completará el periodo de funciones del renunciante.

Artículo 52.- (Atribuciones del Comité de Ética)

- a) Conocer y resolver sobre las quejas y denuncias graves presentadas en contra de algún miembro titular, aspirante o profesional especialista en el área, que por disposición del Estatuto de la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva le corresponda o a consideración del las Filiales Departamentales deba ser resuelto a nivel Nacional. El comité de ética deberá aplicar los procedimientos vigentes en el Colegio Médico Nacional.

- b) Sancionar a los miembros de la Sociedad conforme al grado de las faltas cometidas en aplicación del capítulo XII del estatuto de la institución.
- c) Mantener un archivo de las quejas y denuncias recibidas en contra de miembros titulares, honorarios, correspondientes, eméritos y aspirantes a la Sociedad junto con la documentación correspondiente a cada caso.
- d) Informar al Directorio Nacional sobre la Relación de casos atendidos y resueltos en el ámbito de su competencia.

CAPITULO XI DE LOS ORGANISMOS EJECUTIVOS

Artículo 53.- El Directorio Nacional de la Sociedad, tendrá la facultad de aprobar el organigrama organizativo de la institución, creando los cargos que fueren necesarios, pudiendo en su caso por razones estratégicas autorizar que los miembros de la asociación asuman los mismos, previa aprobación del manual de funciones respectivo.

CAPITULO XII OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 54.- (Registros) La Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva, podrá editar y registrar sus propias producciones, sean éstas científicas, técnicas, de divulgación u otras, sin más limitaciones que el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Artículo 55.- (Modificación del Reglamento) El presente Reglamento Interno podrá ser modificado por la Asamblea General de la Sociedad a proposición del Directorio y se utilizará el mismo procedimiento señalado para el Estatuto.

Las modificaciones realizadas en el presente Reglamento regirán a partir de su aprobación en la Asamblea Nacional.